



PODER LEGISLATIVO

2013, "Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur"

XIII LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO PRESENTADA POR EL DIPUTADO DOCTOR VICTOR ERNESTO IBARRA MONTOYA, EN SU CALIDAD DE DIPUTADO LOCAL POR EL MUNICIPIO DE LOS CABOS E INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

El pasado 30 de mayo del 2013, fue turnada a la Comisión Permanente de Comunicaciones y Transportes, para su análisis y dictamen la Iniciativa de Acuerdo Económico referida, por lo que con fundamento en los artículos 113, 114 y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, nos permitimos formular el presente Dictamen, de conformidad con el antecedente y considerandos siguientes:

ANTECEDENTE

En Sesión Pública Ordinaria de fecha 30 de mayo del 2013, se presentó ante esta Soberanía Popular, la iniciativa de Acuerdo Económico de referencia, suscrita por el diputado doctor Víctor Ernesto Ibarra Montoya, en su calidad de representante local por el Municipio de Los Cabos ante esta Soberanía Popular e integrante

de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, la cual en su parte medular propone: que esta **XIII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO, ENVÍE UN EXHORTO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, A LA COMISIÓN EDILICIA DEL TRANSPORTE EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS Y AL HONORABLE CUERPO DE REGIDORES DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, PARA QUE CON BASE EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE REVOQUE EL PUNTO DE ACUERDO NUMERO 33 CELEBRADO LOS DÍAS 20 y 25 DE FEBRERO DEL 2013, EN DONDE SE AUTORIZÓ QUE LA EMPRESA “CORPORATIVO DE SERVICIOS DE TRANSPORTES Y AUTOBUSES DE LA BAJA, S.A. DE C.V.” CIRCULE POR VÍA MUNICIPAL Y PRESTE SERVICIO DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS.**

Con este antecedente y con el derecho que nos otorga la Constitución Política del Estado y la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, nos permitimos presentar a su colegiada consideración el presente DICTAMEN sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Alude el iniciador que la prestación del servicio público de transporte terrestre es una atribución que le compete al Gobernador del Estado, concesionándolo mediante un acto administrativo por el cual, en términos de la Ley del Transporte para el Estado de Baja California Sur, se otorga a una persona física o moral para que preste el servicio de transporte mencionado, por sí o a través de organismos descentralizados, empresas de participación estatal, concesionarios privados o al público en general, en forma continua, uniforme, regular y permanente para el transporte de pasajeros, mediante el pago de una retribución en numerario.

Agrega la iniciativa que de conformidad con lo que ordena y mandata la Ley de Transporte para el Estado de Baja California Sur, ésta disposición no debe ignorarse o aplicarse de manera equivocada porque se

contraviene la misma, haciendo que las acciones y decisiones tomadas sean ilegales y totalmente faltas de fundamentación, como sucedió, arguye el legislador, en la Sesión Ordinaria de Cabildo número 33 llevada a cabo los días 20 y 25 de febrero del 2013, en lo que se refiere al punto de acuerdo de la Comisión Edilicia del Transporte, relativa a la autorización para que los vehículos de la citada empresa circulen por las vías municipales, prestando el servicio de ascenso y descenso de pasajeros en la zona urbana del Municipio de Los Cabos, quedando por demás demostrado que la Comisión Edilicia de Transporte, avocada al estudio para su dictamen, se excedió en sus facultades al pasar por encima de la mencionada Ley.

Señala el iniciador que el Punto de Acuerdo que nos ocupa carece de fundamento legal y motivación, ya que no se invoca soporte legal alguno que los faculte para ello, violentándose el principio de legalidad al apreciarse que el ciudadano Presidente Municipal, quien a su vez es Presidente del Consejo Municipal del Transporte, la Comisión Edilicia del Transporte y el Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Los Cabos, extralimitaron sus facultades al resolver una solicitud que no está dentro de sus facultades, ya que el Corporativo beneficiado con dicha licencia es un Permisionario Federal de Autotransporte de Pasajeros, contraviniendo el artículo 143 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur que ordena que el servicio público de transporte urbano y sub urbano en ruta fija, se prestará conforme a la Ley en la Materia, la cual indica que dichas concesiones serán otorgadas a los concesionarios estatales y teniendo en cuenta que es competencia del Gobernador del Estado la emisión de permisos para trabajar como transporte urbano y suburbano, arguye que las Entidades Edilicias incurrieron en la ilegalidad.

Por su parte, la Comisión Edilicia del Transporte Municipal de Los Cabos, destaca en su Dictamen que la solicitud del Permisionario Federal es viable en virtud que actualmente se encuentra rebasada la capacidad de atención al Transporte Público de Pasaje en el Municipio de los Cabos, al existir una tasa de crecimiento demográfico municipal, superior a la media nacional; sin embargo, alude el Diputado Iniciador que es solamente la Dirección de Transporte Estatal la autoridad facultada en elaborar los estudios técnicos y socioeconómicos para

determinar las necesidades de transporte público en el Estado de Baja California Sur.

El iniciador estatal afirma que la prestación del servicio público de pasaje en la mancha urbana es exclusiva para Concesionarios Estatales, por ende, si el Municipio le autoriza a un permisionario ajeno a esta condicionante, sin estar facultado para ello, está contraviniendo la Ley de Transporte para el Estado de Baja California Sur, por lo que solicita el diputado Ibarra Montoya, que en estricto apego al artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal, el Presidente Municipal de Los Cabos, Baja California Sur, la Comisión Edilicia del Transporte y el Pleno del Honorable Cuerpo Edilicio de los Cabos que aprobaron dicho Punto de Acuerdo, en contravención a la Ley del Transporte para el Estado de Baja California Sur, procedan a la revocación del punto mencionado.

Con base en los argumentos vertidos en el Punto de Acuerdo de referencia, esta Comisión de Dictamen coincide con el Iniciador que es necesario aclarar la situación legal de la decisión tomada por el Presidente Municipal de Los Cabos, la Comisión Edilicia de Transporte del Ayuntamiento de Los Cabos y el Honorable Cuerpo Edilicio del Ayuntamiento de Los Cabos, al tenor del siguiente

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 54, fracción VII y 55 VII, de nuestra Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de Baja California Sur, la Comisión Permanente de Comunicaciones y Transportes es **COMPETENTE** para conocer y dictaminar la Iniciativa que nos ocupa.

SEGUNDO.- Efectivamente, la Ley del Transporte para el Estado de Baja California Sur, señala:

Artículo 2°.- “La prestación del servicio público terrestre es una atribución del Estado y compete al Gobernador del Estado concesionarlo con observancia en las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento”.

Artículo 3°.- “Esta Ley tiene por objeto promover, fomentar, regular y supervisar los servicios público y particular de transporte terrestre, estableciendo disposiciones generales de transporte en las vías públicas de jurisdicción estatal...”

TERCERO.- Con relación a las facultades de la Dirección del Transporte del Gobierno del Estado, la misma Ley indica:

Artículo 9°.- Son facultades de la Dirección del Transporte del Gobierno del Estado:

I.- “Conocer de las solicitudes para el otorgamiento de concesiones de Servicio Público de Transporte Terrestre, que se formulen al Gobernador del Estado.”

II.- “Expedir los permisos que amparan la explotación del Servicio Público de Transporte”.

CUARTO.- En lo relativo a las facultades de los Ayuntamientos en materia de transporte, la misma Ley mandata:

Artículo 8°.- Son facultades de los Ayuntamientos en materia de transporte:

II.- “Ejercer funciones de vigilancia y supervisión de los servicios público y particular de transporte, en coordinación con la Dirección de Transporte del Gobierno del Estado”.

QUINTO.- La Ley Orgánica de Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur, en lo relativo a las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, señala:

Artículo 51.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

III.- En materia de servicios públicos

d).- “Intervenir en los términos de las leyes en la materia, en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros”.

Artículo 53.- El Presidente Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

II.- Cumplir y hacer cumplir las Leyes, reglamentos y Bandos de Policía y Buen Gobierno y demás disposiciones legales del orden municipal, estatal o federal.

Esta Comisión de Dictamen considera que con apego estricto a las coincidencias con el Iniciador, enumeradas en este Considerando, que están debidamente sustentadas en las leyes mencionadas, sugiriendo que realmente las máximas Autoridades Edilicias del Municipio de Los Cabos, incurrieron en una ilegalidad al otorgar un permiso a un concesionario federal, no autorizado por el Gobernador del Estado, ni expedido el permiso correspondiente por parte de la Dirección de Transporte Estatal, para prestar un servicio público de orden estatal y además el Presidente Municipal ni el Honorable Cuerpo Edilicio de Los Cabos, son la autoridad explícita en los ordenamientos legales para expedir u otorgar dicho permiso para el transporte de pasaje dentro de la zona urbana y suburbana de ese municipio, ya que como se asentó en el considerando, la Ley del Transporte para el Estado de Baja California Sur en su artículo 2º otorga exclusivamente al Ciudadano Gobernador del Estado la facultad para concesionar la prestación de ese servicio público.

Asimismo, encontramos que la Iniciativa presentada por el Legislador, se encuentra perfectamente sustentada en el resto de los artículos citados de la Ley de Transporte para el Estado de Baja California Sur, así como en la Ley Orgánica de Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur, ya que esta última norma jurídica lo señala en lo relativo a las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, mismas que fueron violentadas al hacer caso omiso del ordenamiento de mantenerse en estrecha coordinación con el Gobernador del Estado, representado por la Dirección de Transporte para el Estado de Baja

California Sur, antes de votar y aprobar el Punto de Acuerdo de referencia.

Por tal motivo, con estricto apego a los criterios de coincidencia vertidos por el iniciador, con fundamento en los artículos 113; 114 y 115; de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, esta Comisión Dictaminadora declara PROCEDENTE el Punto de Acuerdo que nos ocupa, solicitando su VOTO APROBATORIO para el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- LA DÉCIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LOS CABOS, PARA QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGANICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, REVOQUE EL PUNTO DE ACUERDO DERIVADO DE LA SESIÓN ORDINARIA PERMANENTE DE CABILDO NÚMERO 33 CELEBRADA LOS DIAS 20 Y 25 DE FEBRERO DEL 2013, PRESENTADO POR LA COMISIÓN EDILICIA DEL TRANSPORTE Y VOTADO POR UNANIMIDAD, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN PARA QUE LA EMPRESA "CORPORATIVO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE Y AUTOBUSES DE LA BAJA, S.A. DE C.V.", CIRCULE Y PRESTE SERVICIO EN VÍA MUNICIPAL TERRESTRE DE JURISDICCIÓN EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS.

SEGUNDO.- LA DÉCIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN EDILICIA DEL TRANSPORTE EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, PARA QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGANICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, REVOQUE EL PUNTO DE ACUERDO DERIVADO DE LA SESIÓN ORDINARIA PERMANENTE DE CABILDO NÚMERO 33 CELEBRADA LOS DIAS 20 Y 25 DE FEBRERO DEL 2013, PRESENTADO POR LA COMISIÓN EDILICIA DEL TRANSPORTE Y VOTADO POR UNANIMIDAD, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN PARA QUE LA EMPRESA "CORPORATIVO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE Y AUTOBUSES DE LA BAJA, S.A. DE C.V.", CIRCULE Y PRESTE SERVICIO EN VÍA MUNICIPAL TERRESTRE DE JURISDICCIÓN EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS.

TERCERO.- LA DÉCIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL HONORABLE CUERPO EDILICIO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, PARA QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGANICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, REVOQUE EL PUNTO DE ACUERDO DERIVADO DE LA SESIÓN ORDINARIA PERMANENTE DE CABILDO NÚMERO 33 CELEBRADA LOS DIAS 20 Y 25 DE FEBRERO DEL 2013, PRESENTADO POR LA COMISIÓN EDILICIA DEL TRANSPORTE Y VOTADO POR UNANIMIDAD RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN PARA QUE LA EMPRESA "CORPORATIVO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE Y AUTOBUSES DE LA BAJA, S.A. DE C.V.", CIRCULE Y PRESTE SERVICIO EN VÍA MUNICIPAL TERRESTRE DE JURISDICCIÓN EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS.

Dado en la Sala de Comisiones "Lic. Armando Aguilar Paniagua" del Honorable Congreso del Estado, a los 11 días del mes de junio del año 2013.

ATENTAMENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIPUTADO SANTOS RIVAS GARCÍA
Presidente

DIP. PABLO SERGIO BARRÓN PINTO
Secretario

DIP. OMAR ANTONIO ZAVALA AGÚNDEZ
Secretario